

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a los memoriales que anteceden se dispone,

Rechazar el recurso de apelación visible a folio 58 del plenario por improcedente, en virtud a la naturaleza y cuantía del presente trámite, en observancia en lo estatuido por el artículo 321 del Código General del Proceso.

Denegar la petición obrante a folio 60 del encuadernamiento por improcedente, toda vez que no obra constancia alguna del registro de la medida cautelar decretada por parte de este despacho sobre el vehículo de placas UYA-399.

NOTIFÍQUESE,


LIZETH GIL MORENO
Juez

